

C

MEMORANDO

22 OCT 2015

I-2015-57015

**PARA:** ROCIO JASMIN OLARTE TAPIA  
Oficina Asesora de Comunicación y Prensa

**DE:** CAMILO ANDRÉS BLANCO  
Oficina Asesora Jurídica.

**ASUNTO:** VIABILIDAD PARA INCLUIR COLEGIOS DISTRITALES EN BANCO DE  
LOCACIONES FILMICAS DE LA COMISIÓN FÍLMICA DE BOGOTÁ.

Se recibe en esta oficina solicitud de concepto respecto de la posibilidad de incluir a los Colegios del Distrito en el banco de locaciones filmicas de la Cinemateca Distrital – Gerencia de Artes Audiovisuales del IDEARTES, gestor de la actividad de filmaciones audiovisuales, a través de la Comisión Fílmica de Bogotá.

Con el fin de absolver los cuestionamientos planteados por usted, nos permitimos abarcar el tema partiendo de la identificación del problema jurídico a analizar; la presentación de la respuesta concreta al mismo; el fundamento o soporte jurídico para llegar a la tesis adoptada; el estudio de la normatividad referida y las conclusiones sobre el particular.

**I. PROBLEMA JURÍDICO**

Se analiza si de acuerdo con la normatividad nacional, la jurisprudencia, los procedimientos contemplados frente a la solicitud de utilizar ciertas locaciones en proyectos determinados y las competencias de los órganos decisorios de cada Institución, es dable que Colegios del Distrito hagan parte del banco de locaciones para realizar producciones filmicas o existe impedimento jurídico alguno para ello.

**II. TESIS:**

De acuerdo con lo analizado, se considera que no es dable que los colegios del Distrito hagan parte del banco de locaciones de la Comisión Fílmicas de Bogotá, toda vez que el fin último de ésta y del Decreto 340 de 2014 es la coordinación y regulación (respectivamente) del aprovechamiento del espacio público para estos fines.

**III. FUNDAMENTO LEGAL**

Código Civil, artículo 674.

*Uchplocer*  
*22-oct-2015*  
*10.02 zuy*



Ley 115 de 1994, artículo 144.

Decreto 340 del 15 de agosto de 2014.

Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.6

#### IV. ANÁLISIS JURÍDICO

Para arrojar las conclusiones que en acápite siguiente se exponen y fundamentar la tesis sostenida por esta Oficina, resulta pertinente realizar un análisis de las normas precitadas en materia de uso de instalaciones en este tipo de actividades culturales, teniendo en cuenta la finalidad del banco de locaciones filmicas y la naturaleza jurídica de los inmuebles donde funcionan colegios del Distrito.

Teniendo en cuenta que el objetivo de contar con un banco de locaciones en Bogotá es promocionar nuestra ciudad como destino para realizar largometrajes, documentales, cortometrajes, series, entre otras producciones, teniendo en cuenta las fortalezas de cada región, resulta de vital importancia hacer referencia a la naturaleza jurídica de los bienes sobre los cuales recae la solicitud de inclusión en dicha base de datos, esto es, colegios administrados por el Distrito.

Para ello, basta con remitirse al Código Civil, que en su artículo 674 hace referencia a los bienes de uso fiscal, cuya titularidad recae en el Estado, pese a estar destinados al uso privado de éste para la realización de sus fines y no de sus asociados, y siendo el Estado administrador de éstos como si lo hiciera en calidad de particular<sup>1</sup>.

Así, toda vez que en la solicitud o invitación recibida se hace mención del Decreto 340 del 15 de agosto de 2014, por medio del cual se crea la Comisión Filmica de Bogotá y se desarrolla el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales, el cual hace referencia a la filmación de audiovisuales en espacios públicos, no estando los colegios del Distrito enmarcados dentro de ese concepto, no resulta aplicable lo dispuesto en torno al Permiso Unificado para Filmación Audiovisual ni el aprovechamiento de estos espacios.

No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015, que recopila el Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, corresponde al Consejo Directivo de cada Institución *"establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa"*, de lo que se infiere que corresponderá en cada caso al Consejo Directivo de la Institución respectiva tomar las decisiones y adoptar las medidas correspondientes.

<sup>1</sup> Sentencia T-314 de 2012.



**V. CONCLUSIONES.**

Visto lo anterior, es claro que conceder una autorización general de inclusión de los colegios Distritales en el banco de locaciones filmicas de la Comisión Filmica de Bogotá no resulta viable, toda vez que se trata de bienes fiscales y no de bienes públicos; bienes cuya disposición para la realización de actividades culturales transitorias radica en cabeza de cada Consejo Directivo, no de nivel central de la Secretaría de Educación Distrital.

Atentamente,

  
**CAMILO BLANCO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

E: Paula Andrea Ballesteros A. 